



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros —: De años anteriores: 1,32 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 4 de diciembre	Número 232

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 3. 89/2003. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 280/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 78/2003. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02. Pág. 3.
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos. Págs. 3 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07. Pág. 6.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/10. Págs. 6 y 7.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 7 y ss.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 9.
- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Pág. 10.
Medina de Pomar. Notificación de denuncias. Págs. 10 y 11.
Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación número 1. Pág. 11.
Convocatoria y bases de las pruebas selectivas mediante concurso-oposición de una Plaza de Oficial de la Policía Local. Págs. 11 y ss.
Convocatoria y bases de las pruebas selectivas mediante oposición libre de una Plaza de Agente de la Policía Local. Págs. 18 y ss.
Tordómar. Págs. 21 y 22.
Castrillo Matajudíos. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 24 y 25.
Modúbar de la Emparedada. Pág. 25.
Pinilla de los Barruecos. Págs. 25 y 26.

- Rabanera del Pinar. Pág. 26.
Castrillo de la Vega. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 26 y ss.
- JUNTAS VECINALES.
Villalbilla de Villadiego. Pág. 22.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad Noroeste de Burgos. Bases para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, conductor de camión y retroexcavadora. Págs. 22 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Págs. 28 y 29.
Villagonzalo Pedernales. Pág. 29.
Castildelgado. Pág. 29.
Caleruega (Agrupación de municipios de Caleruega, Espinosa de Cervera y Arauzo de Miel). Disolución de la agrupación para sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención y posterior creación de nueva agrupación constituida por los municipios de Caleruega y Espinosa de Cervera. Págs. 29 y 30.
Villambistia. Pág. 31.
Rucandio. Pág. 31.
Salas de Bureba. Pág. 31.
Cantabrana. Págs. 31 y 32.
Aguas Cándidas. Pág. 32.
Padrones de Bureba. Pág. 32.
Bozoo. Pág. 32.
- JUNTAS VECINALES.
Lastras de la Torre. Pág. 31.
Castrillo Solarana. Pág. 32.
Zangandez. Pág. 32.
- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
Briongos de Cervera. Pág. 31.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

76000.

N.I.G.: 09059 1 0300100/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 89/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Don José Luis Casado Barriuso y doña María del Carmen Casado Barriuso.

Procurador: Don Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: Gaor Inmobiliaria, S.A.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 758/03.

En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 2003.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes actos de juicio ordinario n.º 89/03, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Casado Barriuso y doña María del Carmen Casado Barriuso, representados por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde y asistidos del Letrado Sr. Martínez Ruiz, y de otra, como demandada, Gaor Inmobiliaria, S.A., declarada en rebeldía, sobre declarativa de dominio y cancelación de inscripciones.

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en representación de don José Luis Casado Barriuso y doña María del Carmen Casado Barriuso, contra Gaor Inmobiliaria, S.A., declarada en rebeldía, debo declarar y declaro que las fincas objeto del presente juicio «plaza de garaje, n.º 17 de la planta cuarta del sótano del edificio sito en la esquina de la Avenida General Yagüe (ahora Avenida de la Paz), Plaza de la Cruzada (ahora Plaza de España) y calle San Lesmes, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, con el n.º 18.471, al folio 206, del tomo 3.288 del archivo y libro 224»; y «trastero, n.º 15 de la planta cuarta del sótano del edificio sito en la esquina de la Avenida General Yagüe (ahora Avenida de la Paz), Plaza de la Cruzada (ahora Plaza de España) y calle San Lesmes, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, con el n.º 18.557, al folio 43, del tomo 3.296 del archivo y libro 226», son propiedad exclusiva de los aquí demandantes, a quienes les pertenecen por mitad e iguales partes, y en consecuencia, debo acordar y acuerdo la cancelación de las inscripciones registrales que sobre ellas existen a favor de la demandada Gaor Inmobiliaria, S.A., en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, inscribiéndose a favor de los aquí demandantes.

Y todo ello, con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación. –

Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recuso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gaor Inmobiliaria, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 5 de noviembre de 2003. – El Secretario (ilegible).

200309580/9627. – 59,28

76000.

N.I.G.: 09059 1 0300308/2002.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 280/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Sociedad Cooperativa de Olivareros de la Ribera del Fresno.

Procurador: Don Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: Cárnicas Balfa, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 761/03.

En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 2003.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 280/02 seguido ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Sociedad Cooperativa de Olivareros de la Ribera del Fresno, representada por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde y asistida del Letrado Sr. Quintanilla Fernández, y de otra, como demandada, Cárnicas Balfa, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en representación de Sociedad Cooperativa de Olivareros de la Ribera del Fresno, contra Cárnicas Balfa, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de once mil setecientos catorce con cuarenta (11.714,40) euros, a la que se aplicará el interés legal del dinero desde la interposición judicial, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución; todo ello, con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cárnicas Balfa, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 5 de noviembre de 2003. – El Secretario (ilegible).

200309581/9628. – 37,62

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300480/2003.

01030.

N.º autos: Ejecución 78/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Honorato Evita Oma y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 78/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Milagros Maté López contra la empresa Honorato Evita Oma, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial. – Doña Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. – En Burgos, a 6 de noviembre de 2003.

Hechos. –

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Milagros Maté López y de otra como demandadas Honorato Evita Oma y Fogasa, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 25 de septiembre de 2003 para cubrir un total de 185,59 euros de principal, más 297,10 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: Disponen los artículos 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados Honorato Evita Oma y Fogasa en situación de insolvencia total por importe de 1.782,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^ª para su conformidad, el Magistrado-Juez, Jesús Carlos Galán Parada. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Honorato Evita Oma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 6 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200309494/9449. — 61,56

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 09/02

Requerimiento de bienes

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, don Fernando Sánchez Rebollo y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, cuyo último domicilio conocido se halla en Miranda de Ebro, provincia de Burgos, se remite la presente notificación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 6 de noviembre de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Requerimiento de bienes (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle.

Principal	38.932,52 euros.
Recargo de apremio	11.713,06 euros.
Costas devengadas hasta la fecha ...	0,00 euros.
Total deudas	50.645,58 euros.

y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes, y de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si cumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preferencia o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta registrada de la U.R.E. que a continuación se indica:

Entidad financiera: Banco Santander Central Hispano.

Domicilio: 2 de mayo, n.º 2, 09200 Miranda de Ebro.

Número de cuenta: 0049 5206 40 2710321893.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar, los siguientes datos:

Tipo/Identificador, n.º de expediente, nombre o razón social y C.I.F. o N.I.F., que se le indican en este documento.

Miranda de Ebro, a 20 de octubre de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200309540/9502. — 60,42

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar a los afectados las resoluciones dictadas en las actas de liquidación y actas de infracción practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14/01/99), por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados el derecho que les

asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (calle Santuario, n.º 6, 47071 Valladolid), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su disposición transitoria única.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá el procedimiento recaudatorio salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos reglamentarios (artículos 86 y concordantes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Adviértase que, en todo caso, el importe de la deuda expresada en las actas de liquidación que se elevan a definitivas, así como el importe de la sanción expresada en el acta de infracción, o en su caso, el 50% de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, iniciándose automáticamente en otro caso el procedimiento de apremio, al que se refieren los artículos 33 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la Seguridad Social.

El ingreso se efectuará en las entidades financieras autorizadas a colaborar como oficinas recaudatorias de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando para el pago de las actas de liquidación el modelo de boletín de cotización de la serie TC-1, que corresponda (o aquellos impresos oficiales de cotización que sean necesarios según el régimen especial de que se trate), consignando como número de identificación en el TC-1 el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares 2 y 3 del acta, así como relación nominal de trabajadores consignados en la misma, sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Actas de liquidación y de infracción. —

N.º de acta	Titular	Importe (euros)
Inf. 10/02	Instalaciones Técnicas de Refrigeración, S.L.	602,21
Liq. 4/02	Instalaciones Técnicas de Refrigeración, S.L.	3.982,26

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.
200309546/9493. — 34,20

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar a los trabajadores afectados las resoluciones dictadas en las actas de liquidación practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14/01/99), por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (calle Santuario, n.º 6, 47071 Valladolid), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de

la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su disposición transitoria única.

Trabajador: María Alejandra Huidobro Fernández.

Empresa: Agustín Ojeda Fernández.

Periodo liquidatorio: 1 de febrero de 2003 a 31 de marzo de 2003.

N.º acta: 193/03.

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200309547/9494. — 19,66

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar a los trabajadores afectados las resoluciones dictadas en las actas de liquidación practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14/01/99), por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (calle Santuario, n.º 6, 47071 Valladolid), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su disposición transitoria única.

Trabajador: Alfonso San Luis Osaba.

Empresa: Revalme, S.L.

Periodo liquidatorio: 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000, 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2001 y 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2002.

N.º actas: 60/03, 61/03 y 62/03.

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200309548/9495. — 18,03

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar a los trabajadores afectados las resoluciones dictadas en las actas de liquidación practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14/01/99), por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (calle Santuario, n.º 6, 47071 Valla-

dolid), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su disposición transitoria única.

Trabajador: Francisco Espinosa Sánchez.

Empresa: Alfama Pac, S.L.

Periodo liquidatorio: 1 de febrero de 1999 a 31 de diciembre de 1999, 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2001 y 1 de enero de 2001 a 28 de febrero de 2001.

N.º actas: 83/03, 84/03 y 85/03.

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200309549/9496. — 18,03

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar a los trabajadores afectadas las resoluciones dictadas en las actas de liquidación practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14/01/99), por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber, a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (calle Santuario, n.º 6, 47071 Valladolid), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su disposición transitoria única.

Trabajador: Juan José Molinero Medina.

Empresa: V.B. Autobaterías.

Periodo liquidatorio: 1 de febrero de 1998 a 31 de diciembre de 2001.

N.º actas: 120/02, 121/02, 122/02 y 123/02.

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200309550/9497. — 18,03

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar a los trabajadores afectadas las resoluciones dictadas en las actas de liquidación practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14/01/99), por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber, a los interesados el derecho que les

asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (calle Santuario, n.º 6, 47071 Valladolid), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su disposición transitoria única.

Trabajador: Iñigo Serna Pérez.

Empresa: Serna Cascos.

Periodo liquidatorio: 1 de noviembre de 2000 a 31 de diciembre de 2000 y 1 de enero de 2001 a 30 de junio de 2001.

N.º actas: 81/03 y 82/03.

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200309551/9498. — 18,03

Sanciones

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones en las actas de liquidación provisional que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Unidad de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Europa, n.º 11, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía de apremio.

N.º acta	Sujeto responsable	Importe
L/2003000053	Fernández Ortiz, José Antonio -Cont. Apre.	166,70
L/2003000068	Miguel Vega, Anastasio	2.771,56
L/2003000081	Serna Cascos, S.A.	531,95
L/2003000082	Serna Cascos, S.A.	1.627,75
L/2003000104	Integral Génesis, S.L.	237,97
L/2003000105	Integral Génesis, S.L.	985,76
L/2003000106	Integral Génesis, S.L.	1.657,57
L/2003000107	Integral Génesis, S.L.	733,55
L/2003000177	Lozano Arceredillo, Alberto	230,96
L/2003000178	Evita Oma, Honorato	461,93
L/2003000179	Evita Oma, Honorato	1.177,72

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

200309544/9499. — 18,03

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan

y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Europa, n.º 11, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

N.º acta	Sujeto responsable	Importe
I/2003000116	Fernández Ortiz, José Antonio -Cont. Apre.	300,52
I/2003000126	Miguel Vega, Anastasio	300,52
I/2003000138	Serna Cascos, S.A.	300,52
I/2003000152	Integral Génesis, S.L.	300,52
I/2003000153	Integral Génesis, S.L.	300,52
I/2003000263	Evita Oma, Honorato	300,52

Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.
200309545/9500. — 18,03

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Europa, n.º 11, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

N.º acta	Sujeto responsable	Importe
I/2003000104	Vallejo Martínez, Eulogio	300,52
I/2003000105	Vallejo Martínez, Eulogio	300,52
I/2003000106	Vaca Sarabia, Roxana	300,52
I/2003000108	Tobar Yagüe, Alfonso	300,52
I/2003000168	González Pérez, M.ª del Mar	300,52
I/2003000202	Miguel García, Antonio de	300,52
I/2003000247	Vaca Sarabia, Roxana	300,52
I/2003000251	Celisma Frarula, S.L.	300,52
I/2003000252	San José Rodríguez, José Ignacio	300,52
I/2003000253	Proyectos Taurinos Siglo XXI, S.L.	300,52
I/2003000264	F. Ibáñez Arribas, S.L.	30,05
I/2003000265	Arnaiz Rodríguez, Jesús y otros	60,10
I/2003000294	Hecvan Logística, S.L.	3.005,07
I/2003000295	Queensgate Azc, S.L.	1.504,00
I/2003000326	Agencia de Transportes Esgala, S.L.	300,52
I/2003000327	Vianbarsan, S.L.	300,52
I/2003000336	Autoescuela Ausin, S.L.	3.005,07
I/2003000345	Repriss Burgos, S.L.	300,52
T/2003000008	Ferreras García, José Antonio	S/ Resolu.
T/2003000011	García Giménez, Francisco Javier	S/ Resolu.

Burgos, a 29 de octubre de 2003. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.
200309543/9501. — 38,47

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48/07

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07 abajo relacionados, se han dictado las siguientes diligencias de embargo de bienes inmuebles.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 129.2 del Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre, en relación con los artículos 58 a 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva la presente publicación para notificar a los deudores, cónyuges, cotitulares y terceros poseedores con domicilio desconocido que abajo se relacionan.

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, notifico por la presente a los mismos, indicando que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por R.D. 1637/95, de 6 de octubre) se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días, en el supuesto de residencia en la propia localidad donde están ubicadas las oficinas de esta Unidad, o en quince días en el caso contrario, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/94, de 20 de junio, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

* * *

Expediente y nombre: 92/6660 Blanco Núñez, M.ª del Carmen; Naturaleza del notificado: Interesado; Fecha diligencia: 17 de julio de 2001; Importe deuda: 23.873,90 euros; Descripción finca: Finca n.º 3.854, tomo 1.860, libro 37 y folio 47.

En Getxo, a 23 de octubre de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, P.D. El Jefe de Negociado, Aurelio Olarte Maderal.

200309537/9491. — 43,32

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valencia

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 46/10

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común («Boletín Oficial del Estado» 285), de 27 de noviembre de 1992, redacción Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14) y Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31) y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de URE 46/10 de Paterna (Avenida Blasco Ibáñez, n.º 52, 46980 Paterna), en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

* * *

Identificador: 451011483522; Nombre: Pérez Cortes, Nerina; Domicilio: Mn. Quincoces de Ayuso; C.P.: 09510; Localidad: Quincoces de Ayuso; Expediente: 46100300167971; Procedimiento: 65 Emb. Ctas. Bancarias; Provincia: 09.

Paterna, a 15 de octubre de 2003. — El Recaudador Ejecutivo, Rubén Díaz Belinchón. — La Jefa de Negociado, Rosa María Martínez Monzonía.

200309538/9492. — 71,82

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución.

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente CP-21890-BU, incoado a instancia de Inés Álvarez Escribano y Celso Mínguez Álvarez, con domicilio en 34260 Valles de Palenzuela (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,66 l/seg., en término municipal de Valles de Palenzuela (Burgos), con destino a riego de 1,1040 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características. —

Unidad Hidrogeología: 08.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 5 m. de profundidad y 2 m. de diámetro, revestidos de aros de hormigón, con destino a riego de 1,1040 Has.

Nombre del titular: Inés Álvarez Escribano y Celso Mínguez Álvarez. D.N.I.: 12.998.883 y 13.091.587.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 53 del polígono 5, en el término municipal de Valles de Palenzuela (Burgos), con destino a riego de 1,1040 Has.

Caudal máximo en litros por segundo: 11,11 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,66 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 36 C.V. de potencia y 40.000 l/h. de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos/hectárea.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 6.624 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 1,1040 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. —

Primera. — Se concede a Inés Álvarez Escribano y Celso Mínguez Álvarez, autorización para extraer del acuífero 08, un caudal total continuo equivalente de 0,66 l/seg., en término municipal de Valles de Palenzuela (Burgos), con destino a riego de 1,1040 Has., y un volumen máximo anual de 6.624 m.³.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional

y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Según informe de la Junta de Castilla y León (Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería) de fecha 16 de junio de 2000, la finca objeto de transformación en regadío está incluida en la zona de concentración parcelaria de Valles de Palenzuela, según Decreto de 4 de julio de 1984. Las Bases definitivas se aprobaron en fecha 11 de abril de 1986, siendo éste el último documento aprobado en el proceso concentrador.

A la vista de lo anterior el área de Estructuras Agrarias, y para las materias de su competencia, informa favorablemente la concesión de aguas solicitadas, pero quedando condicionada la concesión a la no interferencia con el proceso concentrador, en el caso de que éste se reanude.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

— Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta

Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 27 de octubre de 2003. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309313/9453. — 135,66

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución.

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente CP-22162-BU, incoado a instancia de don José María Rojo Ortega, con domicilio en calle Caribe, n.º 2-9.º A, 28027 Madrid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,2 l/seg., en término municipal de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino a riego de 3,900 Has. de viñas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características. —

Unidad Hidrogeológica: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 60 m. de profundidad y 0,18 m. de diámetro, con destino a riego de 3,900 Has. de viñas.

Nombre del titular: Don José María Rojo Ortega. Documento Nacional de Identidad: 2.705.022-S.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 7 del polígono 10, al sitio de «Carraquintana», en el término municipal de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino a riego de 3,900 Has. de viñas.

Caudal máximo en litros por segundo: 8,33 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,78 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba auto aspirante de 4 C.V. de potencia y 30.000 l/h. de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 2.000 metros cúbicos/hectárea.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 7.800 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 3,90 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. —

Primera. — Se concede a don José María Rojo Ortega, autorización para extraer del acuífero 09, un caudal total continuo equivalente de 0,78 l/seg., en término municipal de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino a riego de 3,900 Has. de viñas, y un volumen máximo anual de 7.800 m.³.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de riego elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de

3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 27 de octubre de 2003. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309317/9454. — 123,12

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don José Antonio Gutiérrez-Solana Vallejo, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Referencia administrativa: 2003.O.1098.

Objeto: Restauración de muros de contención de piedra en un tramo de 50 m. de longitud. Altura de los muros: 1,20 m.

Cauce: Ambas márgenes del arroyo Cobe.

Paraje: La Llueza.

Municipio: Espinosa de los Monteros (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 7 de octubre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200309332/9451.—20,52

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 21 de octubre de 2003, acordó iniciar la expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, en beneficio de la Junta de Compensación del sector SUEH.3 «Los Corrales I», contra los bienes y derechos afectados por don Angel Lazcano Lagos y doña Ascensión Cambra Arróniz que se relacionan en el proyecto de expropiación presentado por don José Bautista Bastida Frías, como Presidente de la referida Junta de Compensación.

– Descripción.

Finca rústica: Heredad de secano al sitio de Herreduela, Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos). Tiene una extensión superficial de 31 áreas y 44 centiáreas (2.979,80 m.² según reciente medición).

Linda: norte, con Roque Ortiz (hoy camino de Reduela o Herreduela); sur, con Florín Ugarte (hoy parcela 21 del polígono 40); este, con Roque Ortiz (hoy carretera a San Juan del Monte) y oeste, con Angel Ruiz (hoy parcela 20 del polígono 40).

– Propietarios.

Don Angel Lazcano Lagos con D.N.I. 13.186.269 y doña Ascensión Cambra Arróniz con D.N.I. (no consta en Registro ni en Catastro), 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

– Superficie.

3.905 m.², en Catastro: 3.144 m.²; en Registro: 2.979,80 m.² según medición real.

– Inscripción Registro de la Propiedad.

Finca registral 20.457 al tomo 1.032, libro 199, folio 188, de la que aparecen como titulares don Angel Lazcano Lagos y su esposa doña Ascensión Cambra Arróniz.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un periodo de información pública de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Estando a su disposición el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento de 9,00 a 14,00 horas.

Miranda de Ebro, a 5 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200309498/9638. – 44,46

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Notificación de denuncia

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre la imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados podrán interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta sanción, o recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla

y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la comunicación de esta sanción, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

La multa puede abonarse. – Mediante ingreso en metálico de su importe en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cuenta 0182-0785-56-0011-0006-73, anotando nombre y apellidos del denunciado, número de expediente y fecha de la denuncia.

Plazo de pago. – Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto. – Multa de circulación.

Precepto infringido. – R.D. 13/1992 (Reglamento General de Circulación). Ordenanza Municipal.

Medina de Pomar, a 23 de octubre de 2003. – El Instructor del Expediente, Juan Esteban Ruiz Cuenca.

200309365/9393. – 22,80

* * *

Expte.	D.N.I.	Denunciado/a	Matrícula	F. Denuncia	Art.	Cuantía (euros)
11/03		Rosa M. ^a Portillo Iglesias	3275-BXR	4-5-2003	65.1.1A	150
17/03	14211162	Fernando Moyano López	BI-5637-CB	19-4-2003	40	30
20/03	14559157	José A. Egusquiza Jaurégui	BI-7698-CD	18-4-2003	40	60
05/03	72129949	José L. Pelayo Abascal	S-3076-AP	8-2-2003	3.1.1A	150
14/03	30633514	Germán Palacios Postigo	5579-BSR	21-4-2003	40	30
35/03	30662693	Luján M. ^a Fano del Arco	4688-CGK	19-7-2003	40	30
16/03	22742139	Javier Antolín Martínez	BI-3101-CD	19-4-2003	40	30
41/03	7558419	Justo Suita Pérez	CU-1786-I	29-7-2003	40	30

Notificación de denuncias

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado notificar en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lugar y forma de pago. – Mediante ingreso en metálico de su importe en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cuenta 0182-0785-56-0011-0006-73, anotando nombre y apellidos del denunciado, número de expediente y fecha de la denuncia.

Plazo de pago. – Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 30%.

Alegaciones. – En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de éste podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caducidad. – Este expediente caducará seis meses después de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (artículo 42.5 Ley 4/1999, de 13 de enero, «Boletín Oficial del Estado» 14-1-1999).

Concepto. – Multa de circulación.

Precepto infringido. – Ordenanza municipal de Tráfico.

Medina de Pomar, a 23 de octubre de 2003. – El Instructor del Expediente, Juan Esteban Ruiz Cuenca.

200309366/9394. – 21,66

* * *

Expte.	D.N.I.	Denunciado/a	Matrícula	F. Denuncia	Art.	Cuantía (euros)
26/03		Juan C. Ortiz de Zárate Gómez	3383-BWX	20-6-2003	40	30
33/03	22743807	José Ochoa Martínez	BI-9247-CV	7-7-2003	40	30
34/03	30650976	Borja González Holtkenn	B-0591-SN	18-7-2003	40	30
38/03	30560444	Jesús María Ruiz Peña	BI-1440-BN	20-7-2003	40	30
43/03	13162019	José Claudio Álvarez Portugal	0516-BNZ	31-7-2003	40	30

Aprobación definitiva del Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación n.º 1, de Medina de Pomar

Por Decreto de la Alcaldía n.º 70 de 18 de marzo de 2003, se ha aprobado la siguiente resolución que literalmente dice:

Visto el expediente n.º U-3/03, relativo al Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación UA-1 de Medina de Pomar, redactado por el Arquitecto don Restituto Ortiz Ruiz y promovido por la propiedad, conteniendo la reparcelación y urbanización de fincas (Proyectos de Reparcelación y Urbanización) determinándose como sistema de actuación integrada, el sistema de concierto y atendido que:

1.º – Por Decreto de Alcaldía n.º 14, de fecha 15 de enero de 2003, se resolvió la aprobación inicial del Proyecto de Actuación con reparcelación y urbanización (Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización) de la Unidad de Actuación UA-1.

2.º – Dicha resolución ha sido notificada conforme dispone el artículo 76.3.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.º – El expediente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 21, de 31 de enero de 2003 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan formulado alegaciones u observaciones de ningún tipo.

En su virtud, esta Alcaldía, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Resuelve. –

Primero. – Aprobar definitivamente, el Proyecto de Actuación con reparcelación y urbanización (Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización) de la Unidad de Actuación UA-1, fijando como sistema de actuación el de concierto.

Segundo. – La eficacia de este acto queda condicionada a la prestación de una garantía que asegure la ejecución del sector y la urbanización por importe de 15.970,50 euros. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Deberá tenerse en cuenta además:

a) A efectos de la inspección municipal, con anterioridad al comienzo de las obras deberán presentarse los siguientes documentos:

- Designación de la dirección de obra.
- Plan de obra detallado.
- Notificación de la fecha de comienzo de obra.
- Plan de control de calidad a realizar.

b) Finalizadas las obras de urbanización se aportarán los documentos siguientes:

– Certificado de final de obra expedido por el director de la misma, en el cual se responsabilice de que las obras responden al proyecto aprobado, así como de su correcta ejecución.

– Planos finales de las obras ejecutadas, con indicación del estado final de los servicios.

– Certificados de los ensayos de control de calidad efectuados durante la ejecución de las obras extendidos por laboratorio homologado.

– Certificado del director de obra comprensivo del final de las mismas a efectos de practicar la liquidación definitiva de tasas.

c) Será requisito previo para el comienzo de las obras, la formalización en el Registro de la Propiedad de las fincas resultantes del expediente de reparcelación.

Tercero. – Notificar a los interesados la presente resolución, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando cumplimiento, asimismo, a lo establecido en el artículo 76.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, manifestando que, contra la citada resolución cabe interponer los siguientes recursos:

a) Bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículo 117 Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

b) O bien, recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Medina de Pomar, a 4 de noviembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200309429/9395. – 58,14

Convocatoria y bases de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición, de una plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por Resolución de Alcaldía, n.º 345/03, de fecha 4 de noviembre de 2003, se ha acordado la convocatoria, con aprobación de las bases y programas, para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local, incluida en la oferta de empleo público de 2003 del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Oficial del Cuerpo de Policía Local, perteneciente a la subescala de Servicios Especiales, de la escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Medina de Pomar, dotada con un sueldo correspondiente al grupo C, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El desempeño de esta plaza será incompatible con cualquier actividad remunerada pública o privada, quedando sometidos al régimen de incompatibilidad, con los deberes y obligaciones inherentes y con el derecho al percibo de las correspondientes retribuciones complementarias.

La plaza se proveerá:

1.º – Por promoción interna entre Policías de la plantilla del Ayuntamiento, mediante concurso-oposición.

2.º – Las plazas que no se cubran por el anterior sistema, se ofertarán a funcionarios de Policía Local con categoría de Oficial, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante concurso-oposición.

3.º – Las plazas no cubiertas por el sistema anterior se ofertarán a funcionarios de la Policía Local pertenecientes a municipios del Estado, con categoría encuadrada en el grupo C de la Administración, mediante concurso-oposición.

4.º – Las plazas no cubiertas por el sistema anterior, se ofertarán en turno libre, mediante concurso-oposición.

Segunda. – *Condiciones de los aspirantes.*

1. – *Turno libre:*

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años y no exceder de 45 años, contados el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, así como tener una talla mínima de 1,70 m. los hombres y 1,65 m. las mujeres.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso.
- g) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de las clases A-2 y B-2, con autorización BTP.

2. – *Promoción interna:*

Los mismos requisitos que para optar a las vacantes en turno libre, con las siguientes modificaciones:

- h) Tener superado el curso de aptitud de ascenso a Oficial, expedido o reconocido por la Junta de Castilla y León.
- i) Estar en activo y con una antigüedad mínima de 2 años en la categoría de Policía.

3. – *Promoción entre miembros de otras plantillas:*

Los mismos requisitos que para optar a las vacantes de turno libre, más el siguiente:

- j) Encontrarse en activo en cualquier plantilla de Policía Local de España, con categoría de Policía o equivalente (del grupo C de la Administración).

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, solicitud para tomar parte en el concurso-oposición y conservar los mismos hasta el momento del nombramiento.

El requisito g), se mantendrá durante todo el tiempo que se posea en propiedad la plaza, salvo que circunstancias físicas o psíquicas sobrevenidas y debidamente justificadas impidan la renovación.

Tercera. – *Instancias.*

1.º – Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Sr. Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º – Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 3 euros, serán satisfechos en la Tesorería de Fondos Municipales y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

3.º – El solicitante deberá manifestar expresamente el turno por el que se presenta, no pudiendo hacerlo por más de uno de los siguientes:

- a) Turno de promoción interna.
- b) Turno de promoción entre Oficiales de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Turno de promoción entre Oficiales o equivalente (grupo C) del resto de España.
- d) Turno libre.

Cuarta. – *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde de la Corporación aprobará la lista provisional de los opositores admitidos y excluidos en cada turno, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de dicha lista.

Quinta. – *Tribunal.*

El Tribunal del proceso de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El concejal delegado de Personal y Servicios.
- Un funcionario de Policía Local de un municipio de Castilla y León con categoría igual o superior a la de Oficial.
- Un funcionario de carrera nombrado por la Alcaldía.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un funcionario de carrera perteneciente al menos al grupo C, designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los Delegados de Personal.
- Un representante de la oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Deberán asignarse suplentes que, con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

Sexta. – *Fase de concurso.*

Baremo:

1. Recompensas: Su reconocimiento exige la concesión reglamentaria por parte de la Corporación o de las autoridades de la Comunidad Autónoma o del Ministerio del Interior. No se valorarán las recompensas o felicitaciones relacionadas con el tiempo de servicios. La puntuación máxima por este apartado será de 2 puntos:

<i>Tipo de recompensa</i>	<i>Punt. unitaria</i>	<i>Punt. máxima</i>
Felicitaciones		
(Alcalde, Pleno, Comisión)	0,25	0,50
Mérito Policial	0,50	
Otras	0,25	0,50

2. *Conocimientos profesionales:* Se valorará en este apartado el estar en posesión de títulos, diplomas o certificados de conocimiento de relevancia para la profesión policial, tales como Criminología, Educación vial, Técnica policial, Curso de Formación Básica, Aptitud para el ascenso, etc.

Los títulos, diplomas o certificados deberán estar expedidos por entidades públicas (Universidades, Ministerios, Policía Nacional, Guardia Civil, Comunidades Autónomas o Entidades Locales) y deberán hacer constar el número de horas o créditos (equivalente cada uno a 10 horas lectivas). Los títulos deberán inexcusamente indicar la existencia y superación de pruebas de evaluación y el programa general de materias impartidas.

La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto adecuándose a la siguiente tabla:

<i>Duración</i>	<i>Puntuación</i>
Más de 60 créditos o 600 horas	0,50
Más de 20 créditos o 200 horas	0,50
Entre 100 y 199 horas	0,75
Entre 60 y 99 horas	0,50
Entre 30 y 59 horas	0,25
Más de 20 horas	0,10

3. *Servicios de Protección Civil:* Se valorarán los servicios de voluntariado de Protección Civil así como su pertenencia. Se otorgarán 0,01 puntos por cada hora de servicio certificadas por el responsable del Servicio de Protección Civil de la localidad en que hayan sido prestadas, y 1,5 por pertenencia a dicho servicio. La puntuación máxima será de 2 puntos.

4. *Titulación académica:* Se valorará estar en posesión de las siguientes titulaciones:

- Diplomado universitario o equivalente con 1 punto.
- Licenciado o equivalente con 2 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

5. *Jefatura de Policía Local:* Por haber desempeñado la Jefatura de Policía Local, 1 punto, y por cada mes de servicio desempeñando puestos de Jefatura debidamente certificado 0,2 puntos, con un máximo de 2 puntos. La puntuación máxima por este apartado no podrá ser superior a 3 puntos.

Séptima. - *Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*

La fase de oposición se desarrollará separada y sucesivamente para cada turno, siguiendo el orden establecido en la base 1.ª; sólo en el supuesto de que no existan o sean eliminados los aspirantes de un turno, se permitirá la convocatoria del siguiente.

Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último anuncio de la convocatoria.

Al menos quince días naturales antes del comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único para cada turno, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Octava. - *Ejercicios de la oposición.*

a) Turno de promoción interna y promoción entre miembros de otras plantillas.

1. *Prueba de conocimiento:* Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas test, durante un tiempo no superior a una hora. Las preguntas versarán sobre los temas que para cada turno se contienen en el Anexo III de esta convocatoria. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

2. *Aptitud psíquica:* Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de varios test-cuestionarios acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar. La calificación será apto o no apto.

b) Turno libre.

1. *Reconocimiento médico:* Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será apto o no apto.

2. *Aptitud física:* Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será apto o no apto, para lo cual los aspirantes deberán superar las marcas mínimas en todas y cada una de las pruebas.

3. *Prueba de conocimiento:* Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas, durante un tiempo no superior a una hora. El Tribunal podrá acordar la lectura del ejercicio por los aspirantes, en sesión pública.

Las preguntas versarán sobre los temas que para cada turno se contienen en el Anexo III de esta convocatoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

4. *Aptitud psíquica:* Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación de varios test-cuestionarios acomodados a las condiciones exigibles en el cargo a desempeñar. La calificación será apto o no apto.

Novena. - *Calificación de los aspirantes.*

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes tanto en la fase de oposición como en la fase de concurso se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Décima. - *Relación de aprobados, curso de formación, presentación de documentos y nombramientos.*

1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de los aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación, no pudiendo rebasar los propuestos el número de vacantes existentes al momento de dicha publicación, que el Tribunal elevará al Sr. Alcalde a favor de los aspirantes que reúnan los requisitos para ser nombrados como funcionarios.

2. Los opositores propuestos presentarán en el Departamento Administrativo de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar), de conformidad con el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

- e) Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- f) Título de Bachiller u otras titulaciones equivalentes.
- g) Permiso de conducción clase A-2 y B-2, con autorización BTP.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

4. Los aspirantes aprobados en el turno libre seguirán un curso de aptitud de ascenso a Oficial (organizado por la Junta de Castilla y León), como funcionarios en prácticas con arreglo al programa que se establezca, debiendo superar las pruebas técnicas y psicológicas que en el mismo se señalen. Los aspirantes que no superen el curso de formación básica podrán repetirlo, por una sola vez.

Durante el curso de aspirantes admitidos devengarán los emolumentos que se establezcan, salvo quienes lo hagan en calidad de repetidores.

5. La calificación definitiva de los aspirantes en turno libre vendrá dada por la suma de la obtenida en el concurso-oposición y la que haya alcanzado en el curso de formación, elevándose la relación de aprobados por orden de puntuación al Ilmo. Sr. Alcalde, para que formule el correspondiente nombramiento como funcionarios de carrera.

La calificación definitiva para los que accedan por promoción interna y promoción entre miembros de otras plantillas vendrá dada por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, elevándose la relación de aprobados por orden de puntuación, al Ilmo. Sr. Alcalde, para que formule el correspondiente nombramiento.

6. Una vez efectuado el nombramiento el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá de todos sus derechos.

Undécima. – *Incidencias.*

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Serán de aplicación general las normas contenidas en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 12/1990, de 28 de noviembre, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, Decreto 55/1997 de 13 de marzo, Normas Marco a las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, y demás legislación vigente.

Duodécima. – *Recursos.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma legalmente establecida.

Medina de Pomar, a 5 de noviembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200309447/9427. – 333,45

* * *

ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas que regirán para el ingreso en la plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Medina de Pomar

A) *Antropometría:*

– La talla del opositor será como mínimo de 1,70 m. los varones y 1,65 m. las mujeres.

– Obesidad o delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo, o sea motivo de fácil identificación personal o menoscabe las reservas fisiológicas, cardio-respiratorias o prolongue su recuperación.

– La dinamometría con estenómetro superará las cifras de 30 (mano dominante) y 25 (mano no dominante), en varones, y en mujeres 25 y 20 respectivamente.

– La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres.

B) *Enfermedades generales:*

– Anomalías cromosómicas.

– Fiebre reumática.

– Intoxicaciones crónicas.

– Colagenosis y conectivopatías.

– Artritis reumatoide.

– Sarcoidosis.

– Hemocromatosis.

– Enfermedades de Wilson.

– Neoplasias malignas y benignas que produzcan alteración fundacional.

C) *Aparato locomotor:*

– Mutilación de un pulgar de tal forma que dificulte la aprehensión.

– Pérdida de más de una falange del dedo índice de cualquier mano.

– Pérdida de cualquier dedo de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha, si es zurdo, o de la mano izquierda si es diestro.

– Pérdida de falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

– Deformidad de Madelung.

– Pie equino varo de cualquier grado.

– Dedos en martillo, hallux, valgus, que dificulten la locomoción.

– Pies planos rígidos. Pie adductus.

– Pérdida del primer dedo de un pie.

– Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

– Sindactilia completa de los dos dedos de un pie.

– Secciones, roturas, anomalías, atrofia, tendinosas o musculares así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de una mano o un miembro.

– Secuelas de lesiones articulares agudas o lesiones articulares crónicas que cursen con inestabilidad ligamentosa, incapacidad o insuficiencia funcional (anquilosis, insuficiencia ligamentosa intrínseca o extrínseca, luxaciones, rigideces reticulares, etc. ...).

– Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc. ...).

– Sinovitis crónica.

– Osteocondritis disecante. Condromatosis y presencia de ratones articulares o historias de bloqueos.

– Osteocondrosis (secuelas de phertes), Kohler I, Kohler II, Freiberg, síndrome de Kiembock.

– Artritis específica.

– Artrosis.

- Cojeras por acortamiento de más de 3 cm.
 - Genu varo, valgo, recurvatum y anterecurvatum, en grado suficiente para producir dificultad en la marcha, carrera o salto.
 - Atrofia y gigantismo total o parcial de un miembro en tal grado que dificulte la función o sea muy aparente.
 - Procesos reumáticos crónicos.
 - Deformidades del cráneo (macrocefalia, microcefalia, turri-
cefalia, escafocefalia).
 - Tórax en quilla (pectum infundiliformes). Tórax de pichón
(pectum carinatus) en grados moderados o severos.
 - Supraelevación congénita de la escápula (deformidad de
Sprengel). Síndrome de Ferl-Klippel.
 - Tortícolis congénita (miogenu y oseu).
 - Osteomielitis crónica de cualquier localización. Osteitis sal-
monelósica, meningocócica, melitocócica, etc.
 - Secuelas raquílicas. Espondilosis deformante.
 - Espina bifida, cifosis dorsal patológica (de más de 50°).
 - Escoliosis de cualquier etiología de más de 20°.
 - Alteraciones degenerativas del disco intervertebral no inter-
venidas quirúrgicamente y aquellas que estando intervenidas pro-
duzcan síndrome ciático o lumbalgias. Síndrome ciático de
cualquier etiología.
 - Espondilolistesis, espondiloartrosis, espondilitis anquilo-
poyética.
 - Osteopatías. Osteomalacia. Osteoporosis.
 - Enfermedades sistemáticas del esqueleto.
 - Atrofia muscular. Miositis osificante.
 - Distrofia muscular progresiva.
 - Miotonía congénita (Oppenheim).
 - Secuelas postpoliomielíticas o parálisis de cualquier etio-
logía que ocasionen disfunción.
 - Cualquier anomalía de conformación que ocasione disfunción.
- D) Metabolismo y endocrinología:**
- Anomalías congénitas del metabolismo.
 - Hipo o Hiperfunción tiroidea, suprarrenal, antihipofisaria, post-
hipofisaria, paratiroides, y pancreática.
 - Hipogonadismo masculinos y femeninos.
 - Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable.
 - Enfermedad gotosa.
 - Cardiopatías congénitas y anomalías de los grandes vasos.
 - Síntomas o signos de insuficiencia cardiaca.
 - Valvulopatías que produzcan cualquier grado de alteración
hemodinámica. Prolapso mitral.
 - Hipertensión arterial sistemática en cualquier estado, defi-
nida por sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm.
 - Hipertensión inferior a (95-5).
 - Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasio-
nes de cualquier etiología.
 - Hipersensibilidad de seno carotideo.
 - Arritmias extrasinuosales, excepto extrasistólicas ocasionales.
 - Bloqueos de conducción, excepto bloqueo completo o
incompleto de rama derecha y bloqueo aurículo ventricular de pri-
mer grado.
 - Cardiopatía Isquémica.
 - Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías
de cualquier etiología.
 - Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éxta-
sis o alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas.
Secuelas postrombo flebíticas.

- Malformaciones arteriovenosas, Shunts arteriovenosos.
Aneurismas arteriales.

- Arteritis de cualquier etiología.

- Cor pulmonale.

- Elefantiasis de cualquier causa o linfedema.

E) Aparato Respiratorio:

- Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier
estado evolutivo.

- Estenosis traqueales y bronquiales.

- Enumotorax espontáneo.

- Bullas y neumatoceles.

- Alectasias lobares.

- Neumoconiosis y fibrosis pulmonar.

- Síndromes de ocupación pleural agudos o crónicos.

- Insuficiencia ventilatoria obstructivas, restrictivas o mixtas.

- Neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausen-
cias o agenesias de estas estructuras.

F) Aparato Digestivo:

- Ausencia o pérdida total o parcial de piezas dentarias ante-
riores o corregidas con prótesis o aquellas que aun estando corre-
gidas con prótesis faciliten la identificación de visu. Deformaciones
llamativas o mala oclusión dental.

- Estenosis y dilataciones esofágicas y gástricas.

- Diarrea crónica y síndrome de malabsorción de cualquier
etiología.

- Historia de pancreatitis agudas y crónicas, quistes, seu-
doquistes pancreático.

- Mucoviscidosis.

- Colecistitis agudas y crónicas y coleditiasis. Disquinesias
bilíares.

- Hepatitis y colostasis agudas.

- Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

- Granulomatosis hepáticas.

- Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.

- Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo.

- Granulomatosis hepática.

- Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.

- Resecciones de cualquier tramo de tubo digestivo (excepto
apendicectomía).

- Fisular digestiva a cualquier nivel.

- Herniaciones abdominales no corregidas.

- Poliposis colónica múltiple.

- Colitis crónica (C. Ulcerosas, tranulomatosis, etc.).

G) Piel:

- Lesiones elementales, como cicatrices, efelides, discromías,
atrofias, fistular, tumoraciones, acné disqueratosis, onicosis,
deshidrosis y cualquier otra permanente o intermitente que favo-
rezcan la identificación personal «de visu».

- Infecto inflamaciones crónicas de la piel y anejos cutáneos.

- Lesiones por fotosensibilidad.

- Liquen Ruber Plano.

- Ictiosis.

- Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzca
limitación funcional.

- Enfermedades eritematosa, ezcemas, vesiculosas y
ampoliosas, extensas, persistentes y/o recidivantes.

H) *Aparato Urinario:*

- Malformaciones congénitas, excepto meduloespongiosis y quistes renales solitarios y riñón doble.
- Síndrome de insuficiencia renal aguda, crónica o nefrótica de cualquier etiología.
- Tubulopatías tóxicas secundarias a enfermedades generales (mercuriales, sulfamídicas, mielomatosa, gotosa, etc.).
- Tubulopatías congénitas (diabetes de fosfatos, síndrome de Tony Debre Fanconi, diabetes, insípida renal, acidosis tubulares, etc.).
- Pielonefritis crónica.
- Nefroctomía previa.
- Litiasis renal.
- Nefroesclerosis de cualquier etiología.
- Glomerulonefritis de cualquier etiología.
- Infecciones crónicas y agudas recidivantes del tracto urinario a cualquier nivel.
- Enuresis.
- Hidronefrosis.

I) *Aparato Genital Femenino:*

- Disgenesias, hipogénesias y agenesias gonadales y genitales, Hermafroditismos verdaderos.
- Prolapsos genitales.
- Infecciones genitales crónicas.
- Leucoplasia y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.
- Endometriosis.

J) *Aparato Genital Masculino:*

- Disgenesias, hipogénesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos. Pseudohermafroditismos.
- Síndrome del testículo feminizante.
- Hidrocele y varicocele.
- Criptorquidia.

K) *Sangre y Organos Hematopoyéticos:*

- Leucosis, enfermedades del sistema reticulohistiocitario y alteraciones de la hemostasia y coagulación.
- Enfermedades liofoproliferativas.
- Enfermedades lipo proliferativas.
- Neoplasias eritroides.
- Deficiencia inmunitaria de cualquier etiología.
- Enfermedades autoinmunes.
- Anemias de cualquier etiología.

L) *Aparato Visual:*

- La agudeza visual sin corrección, deberá ser igual o superior a 2/3 como mínimo en cada ojo.
- Nistagmus.
- Exoftalmos unilateral o bilateral.
- Albinismo.
- Ptosis palpebrales.
- Catarata evolutiva o incipiente.
- Subluxación del cristalino.
- Glaucoma agudo o crónico.
- Retinosis pigmentaria.
- Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular.
- Diplopía.
- Estrabismo acentuado.
- Daltonismo.
- Ectropión.
- Entropión.
- Dacriocistitis.

- Hetereromía iridiana muy manifiesta.

- Pterigión que sobrepasa el limbo esclero-corneal o que sea progresivo.

M) *Reconocimiento Otorrinolaringológico:*

- Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
- Disfonía. Parálisis de una cuerda vocal de cualquier origen.
- Tartamudez.
- Perforaciones del paladar duro o blando. Atresia de Coanas.
- Labio leporino. Mutilaciones antiestéticas de la cara y labio.
- Malformaciones o deformaciones congénitas o adquiridas de la nariz que perturben la función respiratoria, fonatoria o de la olfacción.
- Desviación del tabique nasal: congénita o adquirida, que impida o disminuya en un 50% la correcta respiración nasal.
- Ocenia.
- Sinusitis crónica.
- Carencia de un pabellón auricular o marcada atrofia, hipertrofia o deformaciones del órgano.
- Malformaciones de oído congénitas o adquiridas. Atresias del conducto auditivo externo. Síntulas retroauriculares, etc.
- Procesos infecciosos crónicos del oído externo, medio o interno y aquellos procesos agudos o crónicos en los que no se obtenga la completa recuperación anatómica o funcional. Perforación timpánica.

N) *Sistema Nervioso:*

- Síndrome de hipertensión intracraneal aguda o crónica.
- Neuropatías periféricas parciales o totales.
- Enfermedades del sistema extrapiramidal.
- Signos neurológicos focales sensitivos o motores.
- Epilepsias en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
- Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.
- Agenesias, hipogénesias y malformaciones del SNC y periférico.
- Temblor de cualquier etiología.
- Cefalea postraumática de más de tres meses de evolución.
- Síndrome cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

O) *Reconocimiento Psiquiátrico:*

- Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
- Psicosis.
- Procesos neuróticos lo suficientemente intensivos que interfieran el ejercicio profesional.
- Intento de suicidio.
- Alcoholismo y toxicomanía.
- Personalidades psicopáticas. Inadaptación social.
- Personalidades esquizofrénicas y ciclotímicas en grado exagerado.
- Tics, hábito espasmódico grave o amaneramiento marcado.
- Perversiones sexuales, exhibicionismo, paidofilia, necrofilia, etc.
- Cualquier otro desorden psiquiátrico que, a juicio del Tribunal, incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Asimismo se faculta al Tribunal para eliminar a los aspirantes por cualquier otra enfermedad que a su juicio les incapacite para el desarrollo normal de la actividad, o a admitir a aquellos que presentando alguna de las enfermedades mencionadas en este Anexo, el grado o nivel de la afectación así lo aconseje.

Igualmente el Tribunal queda autorizado para solicitar la realización de cualquier exploración médica que considere necesaria.

ANEXO II

*Descripción de las pruebas*A) *Trepa de cuerda.*

Disposición: El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda a 2 m. del suelo.

Ejecución: Cuando esté dispuesto, flexionará los brazos, y haciendo presa en la cuerda con los pies, irá trepando a lo largo de la misma hasta alcanzar la marca situada en la cuerda.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones. Se considerará que no es válida la realización:

- Cuando no se alcance con ambas manos la marca establecida.
- Cuando se pare para descansar durante la trepa.
- Cuando se supere el tiempo máximo establecido.

Salto de longitud (sin carrera):

Saltar hacia adelante impulsando con los dos pies al mismo tiempo; se permite el balanceo de pies de talón a metatarso sin perder contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto (botar).

Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

Será realizada en foso de salto de longitud con arena alisada y a la misma altura del pasillo de salto. Tres intentos.

B) *Velocidad.*

Carrera de 50 m. en pista o pavimento compacto con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

C) *Ritmo-Resistencia.*

Carrera de 1.000 m. en pista o pavimento compacto con salida en pie. Un intento.

Sistema de calificación de los ejercicios de la prueba de cultura física.

- Trepa de cuerda.

Mujeres: 4 m. Se eliminarán con 16'' o más.

Hombres: 5 m. Se eliminarán con 15'' o más.

- Salto de longitud.

Mujeres: Se les eliminará con un salto de 2,05 m. o menos.

Hombres: Se les eliminará con un salto de 2,35 m. o menos.

- Velocidad.

Mujeres: Se les eliminará con 8'' 6 o más.

Hombres: Se les eliminará con 7'' 6 o más.

- Ritmo-Resistencia.

Mujeres: Se les eliminará con 4' 20'' o más.

Hombres: Se les eliminará con 3' 20'' o más.

* * *

ANEXO III

Temario

Grupo A. -

Derechos Constitucionales:

Tema 1. - Organización política del Estado Español. Clases y formas de Estado. La Corona. Poder Legislativo. Poder Ejecutivo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2. - El Sistema Constitucional. El Poder Constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. - La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4. - Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5. - La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

Tema 6. - La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7. - El Derecho administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 8. - El procedimiento administrativo. Particularidades. Regulación según Ley 30/1992.

Tema 9. - La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de la Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 10. - La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. El régimen disciplinario.

Régimen Local:

Tema 11. - Organos de gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento y Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 12. - Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión.

Tema 13. - Organización y funciones de la Policía Local. Relación de la Policía Local con otros Cuerpos de Policía.

Tema 14. - La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas de Policía. Actividades de la Policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de la Policía. Tramitación de las Ordenanzas de Policía. Misión de la Policía Local en relación con las Ordenanzas de Policía.

Tema 15. - Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Derecho penal:

Tema 16. - El Código Penal. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas criminalmente responsables.

Tema 17. - El homicidio y sus formas. El aborto, las lesiones.

Tema 18. - Delitos contra la libertad sexual. Las agresiones sexuales, los abusos sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual.

Tema 19. - Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Los hurtos, los robos, la extorsión, el robo y el hurto de uso de vehículos, las estafas, los daños.

Tema 20. - Delitos contra la seguridad colectiva. Los incendios y delitos contra la salud pública, delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 21. - Delitos cometidos por los funcionarios contra las garantías constitucionales.

Tema 22. - Los delitos de imprudencia, con especial relación de los cometidos con vehículo de motor.

Tema 23. - Las faltas. Faltas contra las personas, faltas contra el patrimonio, faltas contra los intereses generales, faltas contra el orden público.

Grupo B. -

Tráfico y seguridad vial:

Tema 1. - Normativa básica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Competencias de la Administración del Estado y de las municipales.

Tema 2. - Normas generales de la circulación. Circulación de vehículos: Velocidad; prioridad de paso; cambio de dirección, sentido y marcha atrás, adelantamiento, parada y estacionamiento.

Tema 3. — Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores. Otras normas de circulación.

Tema 4. — Señalización: Normas generales. Prioridad. Formato e idioma de las señales.

Tema 5. — Autorizaciones administrativas. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.

Tema 6. — Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Procedimiento sancionador.

—————

Convocatoria y bases de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por resolución de Alcaldía, n.º 349/03, de fecha 4 de noviembre de 2003, se ha acordado la convocatoria, con aprobación de las bases y programas, para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, incluida en la oferta de empleo público de 2003 del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante oposición libre de una plaza de Agente, encuadrada dentro de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía Local, dotada con las retribuciones correspondientes a la escala básica, grupo C y demás conceptos retributivos establecidos conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes.

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 30 a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener una estatura mínima de 1,70 m. los hombres y de 1,65 m. las mujeres.
- Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso y acreditar buena conducta.
- No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad determinadas legalmente.
- Declaración de compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la Ley.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de vehículos de las clases A y B y la autorización BTP.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. — Presentación de solicitudes y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», después de haberse publicado estas bases en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes manifestarán en este documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª. A la instancia se acompañará justificante de haber abonado la cantidad de 10 euros, en concepto de derecho de examen.

Cuarta. — Publicación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprobará una lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento; concediéndose un plazo de quince días hábiles, a los aspirantes excluidos para subsanación. Transcurrido este plazo, se aprobará la lista definitiva, que será hecha pública de la forma indicada anteriormente.

Quinta. — Tribunal calificador.

Composición. — El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Un funcionario de carrera designado por el Alcalde.

— Un representante de cada Grupo Político Municipal.

— Un representante sindical.

— El Jefe de la Policía Local o persona en quien delegue.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal y de los suplentes se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Constitución. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

Asesores del Tribunal: Para las pruebas correspondientes, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Orden de actuación: Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, se efectuará un sorteo.

Fecha, lugar y hora: Las pruebas no podrán comenzar antes de transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. El órgano municipal correspondiente acordará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición, anunciándose, al menos, con quince días naturales de antelación en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijando el resto de los ejercicios libremente el Tribunal, quien podrá acordar su celebración sucesiva e inmediata, dando conocimiento de ello a todos los aspirantes afectados.

Llamamiento: Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

Identificación: El Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas y ejercicios provistos del D.N.I.

Exclusión durante las pruebas: Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

Séptima. — Ejercicios de la oposición.

La oposición constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio para todos los aspirantes:

1. *Reconocimiento médico*: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será de apto y no apto.

2. *Aptitud física*: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será de apto y no apto.

3. *Psicotécnico*: De carácter eliminatorio, está dirigido a comprobar que los rasgos actitudinales y de personalidad de los aspirantes son los adecuados para el desempeño de las funciones de Policía Local, y consistirá en la realización de uno o varios test de personalidad, siendo su calificación de apto y no apto.

4. *Prueba de conocimientos*: Tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en contestar, durante el tiempo máximo que fije el Tribunal, un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas de cultura general, acorde con el nivel de titulación exigido, y de los temas especificados en el Anexo III.

La puntuación de este ejercicio, será en la forma siguiente: 0,2 puntos por respuesta acertada; 0,2 puntos por respuesta errónea y 0,0 puntos por respuesta en blanco. El aspirante que no alcance una calificación mínima de 5 puntos, resultará eliminado.

5. *Prueba específica*: De carácter eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de noventa minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa Anexo III, uno perteneciente a la parte de materias comunes y uno de la parte de materias específicas.

Octava. — Calificación de los ejercicios.

Las pruebas 1, 2 y 3 serán calificadas de apto y no apto.

El ejercicio cuarto, de conocimientos, se calificará entre 0 y 10 puntos, aplicando los criterios de valoración establecidos en la base séptima. El ejercicio 5 será calificado por cada miembro del Tribunal entre 0 y 10 puntos, siendo la calificación total de cada ejercicio o prueba la suma total de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de los miembros asistentes.

En estas dos últimas pruebas 4 y 5, quedarán eliminados de la convocatoria aquellos aspirantes que no alcancen 5 puntos, no pudiendo acceder a la realización de la siguiente prueba si la hubiere.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

— *Índices correctores de la calificación*: A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diversos miembros del Tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrán arrojar una diferencia superior a 3 puntos, debiéndose proceder a una nueva votación si así se produjere. Si nuevamente volviera a aparecer esta diferencia, no serán computables la más alta y la más baja, computándose exclusivamente las otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal.

— *Calificación definitiva*: El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

Novena. — Relación de aprobados.

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente, de los aspirantes que deban ser nombrados para ocupar en propiedad las plazas vacantes objeto de la presente convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de plazas a cubrir.

Décima. — Presentación de documentos, curso de formación, nombramientos y presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda, y que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Declaración expresa de conducta ciudadana, según establece la Ley de 1 de diciembre de 1980.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de las Administraciones Autonómicas, Local e Institucional, y de no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, así como no haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

6. Declaración jurada de su compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la Ley.

7. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

8. Certificación, en su caso, de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la oportuna certificación acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, expedida por el Organismo correspondiente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

— *Nombramiento*: El órgano municipal correspondiente, a la vista de la propuesta del Tribunal calificador, resolverá sobre el nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios en prácticas en el plazo de un mes, salvo causa justificada.

— *Curso de formación*: Los aspirantes nombrados seguirán, como funcionarios en prácticas, un curso de formación básica con una duración mínima de seis meses, y con arreglo al programa que se establezca, debiendo obtener la calificación de «apto». Quienes no superen este curso de formación básica tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en una nueva convocatoria y, de no superarlo perderán los derechos adquiridos en la oposición, sin ningún ulterior derecho. Durante el período de duración del curso se devengarán los haberes que establece el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

Undécima. — Toma de posesión.

Los aspirantes nombrados, una vez superado el curso de formación, deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento definitivo. Aquel que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.

Duodécima. — Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección. El Tribunal con acuerdo de los opositores podrá disponer que el tiempo que ha de transcurrir

entre un ejercicio y el siguiente sea inferior a las 72 horas. En todo lo no previsto en esas bases, serán de aplicación general los textos legales y reglamentarios vigentes.

Decimotercera. — *Recursos.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada mediante Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma.

Medina de Pomar, a 5 de noviembre de 2003. — El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200309448/9428. — 199,50

* * *

ANEXO I

Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud para el servicio en la Policía Local para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Medina de Pomar

A) Consideraciones básicas:

- Talla mínima: Hombres 1,70 m.; mujeres 1,65 m.
- Índice de corpulencia: De 3 a 5 (Peso: Talla en decímetros).
- Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cm. o superior.
- Espirometría: Máximo 3.000.

B) Enfermedades generales:

- Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda de 15 cm. al torácico.
- Infantilismo marcado.

C) Enfermedades de los tejidos:

- Cicatrices, quemaduras o deformaciones en la cara que tengan repercusión en el aspecto externo.
- Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

D) Enfermedades del aparato digestivo:

- Falta o pérdida de uno o ambos labios.
- División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.
- Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).
- Falta total o parcial de la lengua.

E) Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio:

- Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.
- Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

— Lesiones valvulares.

— Hipertensión o hipotensión marcadas.

F) Enfermedades del aparato locomotor:

- Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.
- Falta del dedo gordo del pie.
- Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.
- Atrofias o anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del cuerpo.
- Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

— Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

— Genu varum y genu valgum.

— Lesiones en manos y dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.

G) Enfermedades del aparato de visión:

— Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causa de inutilidad aquellas que sin corrección y con optómetros no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías.

— Daltonismo en todos sus grados.

H) Enfermedad del aparato de audición:

— Sordera.

I) Enfermedad de la fonación:

— Tartamudez permanente e importante.

* * *

ANEXO II

Desarrollo de las pruebas físicas

1. — Carrera de velocidad (60 metros):

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de los dos medidos.

Intentos: Dos intentos.

Sólo se permiten dos salidas; a la segunda falta, el opositor será eliminado.

Invalidadaciones: De acuerdo con el Reglamento FIAA y siempre que se haya superado el tiempo establecido.

2. — Carrera de resistencia muscular (1.000 metros):

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

Medición: Será manual, con un crono que se pondrá en funcionamiento a la señal del comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Intentos: Dos intentos.

Invalidadación: Excederse del tiempo establecido.

3. — Salto de longitud con los pies juntos:

Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de 1 m. de larga y de 0,05 m. de ancha, marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 m. del borde anterior del mismo.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

4. — Tropa de cuerda:

Disposición: El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda a 2 m. del suelo.

Ejecución: Cuando esté dispuesto, flexionará los brazos y haciendo presa en la cuerda con los pies, irá trepando a lo largo de la misma, hasta alcanzar la marca situada en la cuerda.

Medición: Se efectuará directamente y a la vista, apoyándose en las marcas previamente colocadas en la cuerda.

Intentos: Dos intentos.

Invalidaciones: Se considerará que no es válida la realización: Cuando no se alcance con ambas manos, la marca establecida y cuando se supere el tiempo máximo establecido.

Tabla de marcas de las pruebas físicas:

Hombres. —

Velocidad 60 m.: 9,5''.

Resistencia 1 Km.: 3'40''.

Salto de longitud pies juntos: 2,20 m.

Trepa de cuerda (5 m.): 20''.

Mujeres. —

Velocidad 60 m.: 10,8''.

Resistencia 1 Km.: 4'40''.

Salto de longitud pies juntos: 1,80 m.

Trepa de cuerda (4 m.): 20''.

* * *

ANEXO III

Temario de prueba de conocimientos

1. — *Materias comunes.*

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Significado y estructura. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo. El Procurador del Común de Castilla y León.

Tema 3. Organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las atribuciones del Rey. Cortes Generales, composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

Tema 4. La Organización Territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

Tema 5. La Organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La Organización ministerial. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

Tema 6. La Comunidad Autónoma de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía.

Tema 7. El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes de Derecho Administrativo. Principios de la organización y actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 8. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. El procedimiento administrativo: Su significado.

Tema 9. Fases del procedimiento administrativo general: Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución.

Tema 10. El administrado: Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Actos jurídicos del administrado. Peticiones y solicitudes. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 11. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios. La policía administrativa: Sus medios y limitaciones. El servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 12. La Administración Local. Concepto y entidades que comprende. El Régimen Local Español. Regulación jurídica.

Tema 13. La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias. El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno. Comisión de Gobierno. Comisiones Informativas.

Tema 14. El Municipio: Concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

2. — *Materias específicas.*

Tema 15. La Función Pública local y su organización. Clases de funcionarios. Los funcionarios de carrera. El personal de la Policía Local.

Tema 16. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen económico. Derechos pasivos. Derechos y deberes de los Policías Locales.

Tema 17. Las situaciones administrativas de los funcionarios: Supuestos y efectos. El régimen disciplinario de los funcionarios: Especialidades del Personal de la Policía Local.

Tema 18. La Policía como forma de intervención de los Entes Locales en la actividad privada. Las Ordenanzas y Reglamentos Municipales: Especial referencia a las Ordenanzas de Policía. Los Bandos del Alcalde.

Tema 19. El modelo policial español. Funciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, de las Policías Autonómicas y de las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad. La seguridad privada.

Tema 20. La Policía Judicial. La actuación de la Policía Local como Policía Judicial. La seguridad ciudadana: La competencia en este orden de los Municipios y de las Policías Locales.

Tema 21. La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del Policía Municipal con el público.

Tema 22. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad. Objeto de la Ley y ámbito de aplicación. Organos competentes. Atribuciones de los Municipios. Coordinación de competencias.

Tema 23. Transporte de personas y transporte de mercancías. Normas generales de los conductores. Norma sobre bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

Tema 24. Circulación de vehículos. Circulación de personas. Circulación de animales.

Tema 25. Otras normas de circulación: Puertas y apagado de motor, cinturones de seguridad y cascos y otros elementos de seguridad. Comportamiento en caso de emergencia. Las autorizaciones administrativas.

Tema 26. Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad. Procedimiento sancionador.

Tema 27. La protección civil. Concepto. Organismos competentes. Casos en que actúa. Deberes y obligaciones en materia de protección civil. Las funciones de los Municipios y de la Policía Municipal.

Tema 28. El Derecho Penal. Concepto y fuentes. Delitos y faltas. Clases de delitos. Las penas.

Tema 29. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. Circunstancias atenuantes y agravantes. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.

Tema 30. Delitos contra las personas: Estudio del homicidio y de las lesiones. Delitos contra la propiedad: Estudio del robo y el hurto.

Tema 31. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Ayuntamiento de Tordómar

Presupuesto definitivo

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información pública, contra el presupuesto general de la entidad, para el ejercicio 2003, aprobado inicialmente el 11 de abril del actual, se eleva a definitiva la citada aprobación sin necesidad de nueva resolución conforme a lo previsto en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y se publica seguidamente a nivel de capítulos:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	25.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	52.260,00
4.	Transferencias corrientes	6.500,00
	Total operaciones corrientes	84.360,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	196.006,00
7.	Transferencias de capital	7.520,00
	Total operaciones de capital	203.526,00
	<u>Total del estado de gastos</u>	<u>287.886,00</u>

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	59.900,00
3.	Tasas y otros ingresos	40.706,00
4.	Transferencias corrientes	55.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	25.000,00
	Total operaciones corrientes	180.606,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	15.000,00
7.	Transferencias de capital	92.280,00
	Total operaciones de capital	107.280,00
	<u>Total del estado de ingresos</u>	<u>287.886,00</u>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tordómar, a 29 de septiembre de 2003. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

200309358/9333. — 28,50

Junta Vecinal de Villalbilla de Villadiego

Por la Junta Administrativa de Villalbilla de Villadiego en reunión de 12 de noviembre de 2003 se acordó aprobar el proyecto de aguas redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola, visado de 5 de noviembre de 2003, con un presupuesto de ejecución por contrata de 138.764,64 euros.

Dicho proyecto queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego durante treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en este plazo podrán presentarse alegaciones escritas por los interesados.

Si no hubiera reclamaciones quedará aprobado definitivamente.

Villalbilla de Villadiego, a 12 de noviembre de 2003. — La Alcaldesa Pedánea, Isabel Peña Bossel.

200309727/9707. — 18,03

Mancomunidad Noroeste de Burgos

Don Carlos Carmelo Díez Ortiz, Presidente de la Mancomunidad Noroeste de Burgos.

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad del Noroeste de Burgos las bases que han de regir el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de operario de servicios múltiples, conductor de camión y retroexcavadora en la plantilla de personal laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de la selección de funcionarios de Administración Local.

Resuelvo: Convocar pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de concurso-oposición una plaza de Operario de Servicios Múltiples, conductor de camión y retroexcavadora de la plantilla de personal con arreglo a las siguientes bases.

* * *

Bases por las que se habrá de regir la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre, para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples, conductor de camión y retroexcavadora en la plantilla de personal laboral de esta Mancomunidad.

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, conductores, a tiempo completo, vacante en la plantilla de personal laboral de esta Mancomunidad. La plaza estará dotada con los emolumentos, jornada, derechos y obligaciones correspondientes a la categoría encuadrada dentro del nivel X del convenio colectivo de trabajo de «Construcción y Obras Públicas» de la provincia de Burgos o aquellos, que en su caso pueda aprobar para la misma la Mancomunidad, respetando en todo caso como norma mínima las remuneraciones establecidas en el convenio.

Segunda. — Cometidos y funciones.

Son cometidos y funciones de las plazas:

— Las tareas relacionadas con los diversos servicios que presta la Mancomunidad.

A título de ejemplo:

— Labores de jardinería, limpieza viaria.

— Riego y mantenimiento de jardines, poda y plantada de árboles.

— Apoyo en búsqueda y reparación de averías en las redes de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alumbrado público.

— Efectuar trabajos de reparación de infraestructura de la Mancomunidad, cuando no requieren ser ejecutados por personal especializado.

— Colaboración en los trabajos de realización de obras de la Mancomunidad, cuando fueran requeridos para ello por la autoridad de la Mancomunidad.

— Prestar los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades socioculturales y deportivas que se realicen por la Mancomunidad.

— Conducción del camión de la Mancomunidad para la recogida de residuos sólidos municipales, vidrio, papel-cartón y en general envases y residuos de envases.

— Conducción y manejo para obras municipales de la retroexcavadora.

— En general se realizarán todas las tareas de ésta y similar índole, que pudiera encomendarle el Presidente del Consejo de la Mancomunidad.

Dado el carácter de las funciones a desempeñar, el trabajador vendrá obligado a fijar su residencia habitual en alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, salvo autorización expresa del Consejo de la Mancomunidad para fijarla en otro Municipio.

Tercera. — *Requisitos de los aspirantes.*

a) Ser español o ciudadano de alguno de los estados integrados en la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55.

c) Estar en posesión del título de certificado de escolaridad o equivalente y del permiso de conducción de la clase C2 o equivalente con una antigüedad de al menos 5 años.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deben poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. — *Instancias, plazo y lugar de presentación.*

En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes efectuarán declaración de que reúnen todas y cada una de las circunstancias señaladas en la base anterior y que se comprometen, caso de resultar aprobados a prestar juramento o promesa a que se refiere el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo de la Mancomunidad del Noroeste de Burgos y se presentarán en el Registro General de ésta, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si el último día del plazo coincidiera con sábado o festivo se prorrogará al inmediato hábil siguiente.

En el anuncio del «Boletín Oficial del Estado» constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuren publicadas íntegramente estas bases.

A la instancia se acompañará necesariamente fotocopia compulsada de D.N.I., del documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida y del permiso de conducir C2. Y se adjuntará también, declaración responsable de reunir los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición.

Junto con la solicitud, se acompañará relación detallada de los méritos que se aleguen para la fase de concurso, con los originales o fotocopias compulsadas de los documentos que los acrediten.

Si alguna instancia no reuniera los requisitos exigidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se procederá al archivo de la misma, quedando excluido el interesado de la oposición.

Quinta. — *Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias y el concedido para subsanar deficiencias en su caso, el Sr. Presidente del Consejo aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios de la Mancomunidad a efectos de reclamaciones por plazo de quince días.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas al aprobar la lista definitiva que será notificada individualmente a los interesados o publicada en igual forma que la provisional.

Sexta. — *Tribunal calificador.*

Presidente: El Presidente del Consejo de la Mancomunidad del Noroeste de Burgos.

Vocales: Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, elegidos entre los vocales de la Mancomunidad.

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Un Profesor del C.R.A. de Soncillo.

Secretario: El de la Mancomunidad, o funcionario de habilitación nacional en quien delegue y que preste sus servicios en Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Mancomunidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Tribunal está autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en lo no previsto en las presentes bases.

La calificación se adoptará sumando la puntuación otorgada por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Séptima. — *Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*

1. El lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Presidencia donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base quinta.

2. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante, cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo previamente realizado por el Tribunal.

3. Los aspirantes serán convocados provistos con el D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedar excluido del proceso selectivo.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

Octava. — *Selección.*

La selección se realizará mediante concurso-oposición.

A) Concurso: En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se relacionan en la forma que también se determina; se acreditarán con la documentación que se expresen:

— Experiencia en puestos de trabajo de semejantes características como conductor del servicio de recogida de basura o manejo de retroexcavadora, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada mes de experiencia, hasta un máximo de 4 puntos. Se acreditará con certificado de servicios prestados.

— Estar en posesión de permiso de conducción superior al exigido como requisito. Se valora con 0,5 puntos. La antigüedad de los permisos superiores al exigido se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo. La puntuación máxima que puede otorgarse en este apartado no podrá superar 2,5 puntos. Se acreditará con fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

B) Oposición: Las pruebas de la fase de oposición de carácter eliminatorio serán las siguientes:

– *Fase práctica:* Consistirá en el manejo del camión de recogida de basuras y retroexcavadora, durante el tiempo y tareas que determine el Tribunal; se puntuará en atención a la ejecución, método y rapidez.

– *Fase teórica:* Consistirá en una prueba escrita, donde el aspirante responderá a un test de conocimientos básicos y del servicio para el que se le contrata. El tiempo máximo de esta prueba será de 1 hora.

Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10, siendo necesario para superarlos 5 puntos en cada una de las fases.

Novena. – *Relación de aprobados y presentación de documentos.*

1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevar la propuesta con carácter vinculante al Presidente del Consejo de la Mancomunidad para que formule el nombramiento pertinente. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

2. La Presidencia de la Mancomunidad notificará el nombramiento al interesado y lo publicará en forma reglamentaria.

3. Con carácter previo a la formalización del contrato, los nombrados deberán presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la notificación, en la Secretaría de la Mancomunidad los documentos acreditativos de cumplir los requisitos establecidos en estas bases, mediante la oportuna documentación original o fotocopia compulsada o cualquier medio de prueba admitida en derecho.

4. Si dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor el interesado no presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos establecidos en la base tercera, no podrá ser contratado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

Décima. – *Formalización del contrato, incorporación y periodo de prueba.*

1. La formalización del contrato de trabajo se realizará en la Secretaría de la Mancomunidad en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación del nombramiento.

2. La incorporación al puesto de trabajo se efectuará en el momento de formalización del contrato, acordándose la admisión provisional del trabajador y concretándose por escrito en el mismo contrato un periodo de prueba de tres meses, superado el cual, el contrato adquirirá la condición de personal laboral fijo.

3. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Undécima. – *Recursos de carácter general.*

La aprobación de las bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. – *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y demás normativa aplicable.

* * *

ANEXO I

D./D.ª mayor de edad, con D.N.I. número y domicilio en calle número C.P. provincia de tal, como comparece ante la Mancomunidad del Noroeste de Burgos, con sede en Soncillo (Burgos).

Exponiendo:

Que enterado/a de la convocatoria efectuada por la citada Mancomunidad para la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, conductores de camión y retroexcavadora de la plantilla de personal laboral, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º de fecha se encuentra interesado/a en la participación del proceso selectivo (curso-oposición).

En base a lo anterior, solicita:

1. Que previos los trámites oportunos, sea admitido en dicho proceso de selección, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
 - Copia del certificado de escolaridad.
 - Copia del carnet de conducir.
 - Resguardo de haber pagado los derechos de examen.
- (Señalar con una cruz la documentación que se aporta).

2. Que sean considerados los siguientes méritos que se relacionan a efectos de la fase de concurso, para cuya acreditación aporta los documentos indicados:

Méritos	Documentación
.....
.....
.....
.....
.....

El solicitante declara expresamente que son ciertos los datos aportados y que reúne las condiciones señaladas en las bases.

En Soncillo, a 19 de octubre de 2003. – El Presidente, Carlos Carmelo Díez Ortiz.

200309355/9332. – 310,08

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El expediente correspondiente será objeto de información pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales durante el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en caso de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la L.H.L. queda elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza, que figura como anexo al presente.

* * *
ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre cons-

trucciones, instalaciones y obras, que se registrará por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.º – Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, no formando parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º – Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una declaración que contenga los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación precedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado dicha licencia, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, y una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste total y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación practicará en su caso la correspondiente liquidación definitiva exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 6.º – Exenciones.

Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o iglesias.

Artículo 7.º – Bonificaciones.

Considerando la progresiva despoblación y envejecimiento de la población del municipio y su carácter eminentemente agrícola, con el fin de arbitrar medidas encaminadas a paliar la depresión que produce este despoblamiento y fomentar la actividad agroganadera, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto para las obras de reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles destinados a viviendas u otros usos admisibles ubi-

cados en el suelo urbano, siempre que el presupuesto de estas obras no exceda del importe de 12.000,00 euros.

2. Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto para las obras de construcción, ampliación, sustitución, reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles destinados a viviendas u otros usos admisibles ubicados en el suelo urbano, cuando las obras excedan del importe de 12.000,00 euros.

3. Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto para las obras de construcción, ampliación, sustitución, reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles destinados a explotaciones agroganaderas, o viviendas situadas fuera del suelo urbano.

Artículo 8.º – Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece en el cuatro por ciento (4%).

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004.

Castrillo Matajudíos, a 19 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

200309987/9999. – 58, 14

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 10 de noviembre de 2003, aprobó provisionalmente los siguientes acuerdos:

- Imposición de la tasa del uso del cementerio municipal.
- Ordenanza reguladora de la tasa del uso del cementerio municipal y su reglamento.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante el horario de oficina, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran, se entenderá que queda definitivamente aprobada dicha ordenanza.

Modúbar de la Emparedada, a 24 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200310071/10041. – 18,03

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales

En Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos y tasas que a continuación se relacionan, acordado por el Pleno de Pinilla de los Barruecos en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 2003:

- Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
- Ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento, en horario de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno.

La ausencia de alegaciones dará lugar a la aprobación definitiva de dichas ordenanzas.

En Pinilla de los Barruecos, a 20 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200310079/10043. – 18,03

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales

En Secretaría-intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos y tasas que a continuación se relacionan, acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar en sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2003:

– Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

– Ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento, en horario de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno.

En Rabanera del Pinar, a 19 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Sanz Elvira.

200310080/10044. – 18,03

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se eleva a definitivo por haber pasado el plazo de exposición pública del expediente y no constar que se hayan presentado reclamaciones al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Vega, a 20 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200309988/10000. – 143,64

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos):

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa.

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

5. Bonificación especial:

El Ayuntamiento teniendo en cuenta que el 1 de enero del año 2004, entrará en vigor la nueva ponencia de valores del Catastro de Bienes Inmuebles por naturaleza urbana y con objeto de moderar la incidencia de la actualización de los valores catastrales, se acoge a lo preceptuado en el artículo 75.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción actual, bonificando el exceso del 12% en la diferencia que exista entre las cuotas líquidas de los ejercicios actual y futuro, para todos los tramos del valor catastral y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2006.

Es decir el coeficiente aplicable será en todo caso el 1,12.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,6% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,6% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 13 de marzo de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se apruebe la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2003, aprobó provisionalmente los anteproyectos siguientes:

— Anteproyecto de aparcamiento público y remodelación de Plaza Prim, por un presupuesto estimado de 1.753.496,10 euros.

— Anteproyecto de aparcamiento público y remodelación de jardines en calle Almacenes (Ronda del Ferrocarril), por un presupuesto estimado de 1.286.055,04 euros.

Ambos proyectos, que incluyen estudio de viabilidad económico-financiera, han sido redactados por el Arquitecto don José Luis Antón-Pacheco Maqueda.

Los citados anteproyectos se someten a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre su ubicación y características de las obras.

Miranda de Ebro, a 25 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200310126/10051. — 36,06

Se ha detectado que el anuncio de publicación de modificación de ordenanzas fiscales se ha publicado dos veces, el pasado día 10 de noviembre en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 214 y el 17 de noviembre en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 219, por lo que ha de anularse el último publicado y dejar como válido a todos los efectos el anuncio publicado el 10 de noviembre de 2003 en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 214.

Miranda de Ebro, a 26 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200310118/10052. — 36,06

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que este Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2003 tomó un acuerdo, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

a) Calificar un terreno situado en C/ Carretera de Arcos, número 19, como parcela sobrante de vía pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (R.D. de 13 de junio de 1986).

b) Adjudicar dicho terreno en venta directa a don Oscar Javier Ortega Solaha, como colindante y en el precio tasado por el Arquitecto municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Bienes citado.

c) Exponer el presente acuerdo y expediente al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de un mes, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones si lo creen conveniente.

d) Elevar a definitivo este acuerdo, sin necesidad de nueva resolución, si en dicho plazo no se presentase alegación ni reclamación alguna.

Villagonzalo Pedernales, a 20 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200310089/10008. — 36,06

Ayuntamiento de Castildelgado

Aprobación inicial del presupuesto 2003

La Asamblea Vecinal de Castildelgado, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2003, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la referida Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen

oportunas, por los motivos que se indican en el punto segundo del citado artículo, ante la Asamblea Vecinal.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la citada Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Castildelgado, a 12 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Fernando Merino Villar.

200310063/10006. — 36,06

Ayuntamiento de Caleruega (Agrupación de municipios de Caleruega, Espinosa de Cervera y Arauzo de Miel)

Por parte de los Ayuntamientos de Caleruega, Espinosa de Cervera y Arauzo de Miel, se ha iniciado expediente de disolución de la agrupación para sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, y posterior creación de nueva agrupación constituida por los municipios de Caleruega y Espinosa de Cervera.

Asimismo en reunión conjunta celebrada por los municipios de Caleruega y Espinosa de Cervera, el día 7 de noviembre de 2003, se aprobó la redacción de los Estatutos que han de regir dicha agrupación, quedando como sigue:

I. — Disposiciones generales

Artículo 1.º —

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y concordantes del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Real Decreto de 29 de julio de 1994, por el que se regula la provisión de puestos para los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Ayuntamientos de Caleruega y Espinosa de Cervera se constituyen en agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretario-Interventor en común, conservando estos Ayuntamientos, por lo demás, su total independencia entre sí.

2. Los presentes Estatutos se redactan a efectos de regular la normativa a la que se somete dicha agrupación, supeditado todo ello a lo previsto en las disposiciones de general aplicación, y en defecto de uno y otro, a los acuerdos o resoluciones de los órganos competentes en la materia.

II. — Fines

Artículo 2.º — El objeto o fines de la agrupación es el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, cuyo funcionario titular de la plaza respectiva tendrá atribuidos los derechos y deberes que se deriven de lo previsto en estos Estatutos, en las disposiciones de carácter general y demás normativa aplicable.

III. — Concepto y condición legal

Artículo 3.º — La agrupación se constituye como Entidad distinta de los Ayuntamientos que la integran, diferenciada de éstos, a la que se atribuye la representación, organización y funcionamiento, así como la competencia que se determina, con órganos propios para el cumplimiento de sus fines.

IV. — Capitalidad

Artículo 4.º — La capitalidad de la agrupación se fija en el municipio de Caleruega por ser de más población y el de más extensión, sin que esta designación constituya de por sí preferencia o privilegio alguno en el despacho o atención de los servicios peculiares de la Entidad respectiva, los que se cumplirán de acuerdo con el procedimiento o fórmula que se establezca. Dicha fórmula podrá variarse correspondiendo su establecimiento a la Junta de Gobierno.

V. – Organos de gobierno y su constitución

Artículo 5.º – Como órganos de gobierno de la agrupación que se instituye para el cumplimiento de sus fines y demás que en derecho correspondan, se constituirán los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno de la agrupación.
- c) Presidencia.

Artículo 6.º –

1. Integrarán la Asamblea General la totalidad de los miembros de los dos Ayuntamientos.

2. Constituirán la Junta de Gobierno los dos Presidentes de las Corporaciones Locales respectivas y un miembro más por cada una de ellas, designados libremente por éstas, unilateralmente.

3. Ejercerá la Presidencia de la agrupación y de sus órganos colegiados el de la Corporación Local de la capitalidad, sustituido en su caso por el Presidente de la otra Corporación Local.

VI. – Competencia de los Organos de Gobierno

Artículo 7.º – Sin perjuicio de otras competencias concurrentes a tenor de la normativa aplicable para el cumplimiento de los fines de la agrupación se señala de modo expreso, no exclusivo, las siguientes:

a) Se atribuye a la Presidencia las resoluciones que motiven meras interrupciones del servicio por el funcionamiento de la agrupación por plazo no superior a un mes, sin perjuicio de dar cuenta de ello al Presidente de la otra Corporación Local agrupada.

b) Corresponderá a la Junta de Gobierno la concesión de permisos al funcionario cuando implique por parte de éste interrupción del servicio por plazo que exceda del indicado, así como la función coordinadora entre los Ayuntamientos agrupados a sus efectos.

c) Con las excepciones que la normativa general imponga serán competencia de la Asamblea General, aquéllas no atribuidas a la Junta de Gobierno o a la Presidencia de la Agrupación.

d) En materia disciplinaria se reserva a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones Locales agrupadas la corrección de las faltas leves cometidas por el funcionario por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo o que afecten a su condición de funcionario en el Ayuntamiento respectivo: Las de carácter grave a la Junta de Gobierno y las de carácter muy grave a la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida sobre el particular a otros Organismos o autoridades. Cuando se trate de imponer sanciones que supongan la destitución del cargo o la separación definitiva del servicio será competente el Ministerio de Administraciones Públicas, dando cuenta de ello en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General.

VII. – Personal de la Agrupación

Artículo 8.º – Las dos plazas de sostenimiento en común de la agrupación se integrarán en las plantillas de los respectivos Ayuntamientos, con el porcentaje de dedicación que corresponda y demás que de ello se derive.

Artículo 9.º – Atendiendo a la normativa vigente, el Secretario de la agrupación ejercerá las funciones interventoras de los Ayuntamientos que forman parte de las mismas.

Del mismo modo corresponderá al mencionado funcionario el asesoramiento de la Junta Vecinal de los respectivos municipios, en caso de existir.

Artículo 10. – Si se procediera a la disolución de la agrupación, se escuchará a los funcionarios interesados, pudiendo integrarse en cualquiera de los dos Ayuntamientos, previa aceptación de los mismos.

VIII. – Prestación del servicio

Artículo 11. – A propuesta del Secretario de la agrupación, la Junta de Gobierno determinará el calendario y horario del servicio en cada uno de los Ayuntamientos, fijándose a tal efecto la asistencia a cada uno de ellos como sigue:

Caleruega: Tres días y medio a la semana.

Espinosa de Cervera: Un día y medio a la semana.

Se evitará la simultaneidad u otros motivos que imposibiliten o dificulten el normal desenvolvimiento del servicio, y de darse la prelación la determinará la naturaleza del mismo, su importancia, urgencia, previo el asesoramiento necesario, cuya resolución podría ser objeto de recurso ante la Asamblea General, sin perjuicio de utilizar otros que en tal caso correspondan.

IX. – Emolumentos y otras prestaciones

Artículo 12. –

1. Los emolumentos del funcionario de la agrupación serán los determinados por disposición general y normas subsidiarias de aplicación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/85, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

2. La cuantía de las retribuciones básicas será la que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local.

3. Complemento de destino: Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de la Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado, debiendo figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. El complemento específico, de productividad y gratificaciones deberán respetar los límites señalados en el artículo 7 del R.D. 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, debiendo reflejarse su importe en el presupuesto anual de cada Corporación.

5. La inclusión en una póliza de accidentes por los continuos desplazamientos por carretera en automóvil, se prestará íntegramente por el Ayuntamiento capitalidad de la misma.

X. – Plazos

Artículo 13. – En base a los fines permanentes de la agrupación, la misma se constituye por plazo indefinido, dando comienzo su efectividad a partir de su constitución, inmediatamente después de aprobados estos Estatutos por la Consejería de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

La disolución se hará por acuerdo de la Asamblea General, por las causas y con los requisitos o trámites que por disposición se hallen establecidos.

XI. – Estatutos

Artículo 14. –

1. Los presentes Estatutos se hallan subordinados a disposiciones de general aplicación, y con carácter subsidiario a los acuerdos o resoluciones de los órganos o autoridades competentes.

2. Su derogación o modificación se atenderá a la misma normativa establecida en el artículo 13.2 al tratar de la disolución.

Así, se somete el expediente al público, por un período de quince días hábiles mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, dentro de los cuales se puede examinar y presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Caleruega, a 21 de noviembre de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

Ayuntamiento de Villambistia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003 adoptó el siguiente acuerdo provisional:

1.º – Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes tasas por suministro de agua a domicilio así como la correspondiente ordenanza reguladora y sus tarifas.

2.º – Tasa por alcantarillado.

3.º – Tasa por recogida de basuras.

4.º – Ordenanza por aprovechamiento de pastos.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

En Villambistia, a 27 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200310093/10055. – 36,06

Ayuntamiento de Rucandio

En la intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2003, así como la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobados inicialmente por esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

– *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

– *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

– *Organo ante el que deben dirigirse las reclamaciones:* Asamblea General.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mismo quedará aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo aprobatorio expreso.

Rucandio, a 25 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Julio Martínez Linaje.

200310092/10054. – 36,06

Junta Vecinal de Lastras de la Torre

Se pone en conocimiento general que el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de 1 de octubre de 2003, acordó por unanimidad en relación con el aprovechamiento de pastos de los montes públicos Las Callejas y Las Callejas del Cerro, lo siguiente:

1.º – En virtud de los artículos 5.º y 10 de la ordenanza reguladora del aprovechamiento («Boletín Oficial» de la provincia de 11 de enero de 2000), limitar el número de ganado que cada vecino pueda echar al monte a 75 cabezas.

2.º – Establecer con la debida autorización de la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León un canon anual de 30 euros por cabeza de ganado para atender los gastos del monte.

3.º – Cada ganadero que vaya a disfrutar del aprovechamiento de pastos del monte debe especificar mediante entrega de la relación de crotales los animales determinados que van a entrar en el monte. Si durante la campaña se produce alguna variación deberá ser comunicada inmediatamente a la Junta Vecinal.

4.º – Por cada cabeza de ganado que exceda del máximo autorizado será sancionado el ganadero con 100 euros.

Lastras de la Torre, a 4 de noviembre de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Roberto Castresana Fernández.

200310106/10057. – 36,06

Junta Administrativa de Briongos de Cervera

Aprobación inicial

En sesión extraordinaria de esta Junta Administrativa celebrada el día 11 de noviembre de 2003 se acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal sobre tránsito de ganado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada ordenanza.

En Briongos de Cervera, a 21 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa Pedánea, M.ª Purificación Martínez Alonso.

200310111/10058. – 36,06

Ayuntamiento de Salas de Bureba

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2003, así como la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobados inicialmente por esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

– *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

– *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

– *Organo ante el que deben dirigirse las reclamaciones:* Asamblea General.

Salas de Bureba, a 27 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Rubén Saiz Saiz.

200310114/10059. – 36,06

Ayuntamiento de Cantabrana

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2003, así como la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobados inicialmente por esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

– *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

– *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

– *Organo ante el que deben dirigirse las reclamaciones:* Asamblea General.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mismo quedará aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo aprobatorio expreso.

Cantabrana, a 3 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Albino Olaso Miñón.

200310116/10061. – 36,06

Ayuntamiento de Aguas Cándidas

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2003, así como la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobados inicialmente por esta Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

– *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

– *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

– *Organo ante el que deben dirigirse las reclamaciones:* Asamblea General.

Aguas Cándidas, a 26 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Luis González Saiz.

200310117/10062. – 36,06

Junta Vecinal de Castrillo Solarana

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003, y con el quórum legal exigido, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de agua potable y de su suministro, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales, el citado acuerdo provisional, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma y formular las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de no presentarse alegación alguna, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Castrillo Solarana, a 20 de noviembre de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Alejandro García Pozo.

200310105/10056. – 36,06

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2003, así como la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de octubre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

– *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

– *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

– *Organo ante el que deben dirigirse las reclamaciones:* Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mismo quedará aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo aprobatorio expreso.

Padrones de Bureba, a 24 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Pedro María Saiz Vicario.

200310115/10060. – 36,06

Ayuntamiento de Bozoo

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de concesión de suplementos de créditos, n.º 2/2003, que afecta al vigente presupuesto, que ha sido aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2003, financiado con anulaciones o bajas de crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Bozoo, a 13 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Abad García.

200310119/10063. — 36,06

Junta Vecinal de Zangandez

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria de obras de pavimentación de calles, por un importe de 24.040,49 euros, redactada y suscrita por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Fernando Terrón Fernández, la misma se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinada y en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Zangandez, a 25 de noviembre de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Alfonso Martín Busto.

200310125/10066. – 36,06